

Señor Juez, informo a usted que correspondió a este Despacho, por reparto efectuado por la oficina judicial, la presente demanda, radicada bajo el número 2022-00023-00, la cual fue recibida por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer.
Barranquilla, enero 28 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00023 00**

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.

Demandante: OPEN MINERAL COLOMBIA S.A.S.

Demandado: AURUMEX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, observa el despacho que la misma fue presentada ante la Superintendencia de Sociedades por tratarse de un trámite de “Garantías Mobiliarias” regido por la Ley 1676 de 2013, entidad que resolvió rechazarla de plano por no ser de su competencia y ordenó su remisión a la oficina de reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena, tal como se aprecia en el auto emitido por esa entidad, archivo PDF adjunto denominado “2021-01-647151”, así:

“Primero. Rechazar la demanda presentada.

*Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que **remita el expediente del presente proceso, junto con sus anexos, a la oficina de reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena.**”*

En cumplimiento de lo ordenado, la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, procede a remitir la demanda con destino a los “**Jueces Civiles del Circuito de Cartagena**”, como se observa en el sello impreso en el oficio adjunto, archivo PDF denominado “BDSS01-#111639396-v1-2022-01-005230-000”, sin embargo, yerra al encabezar dicho oficio, indicando que es dirigido a los “**Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla**”, y pese a registrar como dirección de destino ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, la demanda es recibida en la Oficina Judicial de Barranquilla, donde es repartida a este Juzgado, tratándose de un craso error de esta oficina, al no verificar el contenido de la demanda y constatar que la misma fue rechazada por la Superintendencia de Sociedades que ordenó su remisión a la **Oficina de Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena**, por lo que

es del caso, abstenerse de avocar su conocimiento y devolver la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad a efectos de que sea remitida para reparto ante los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

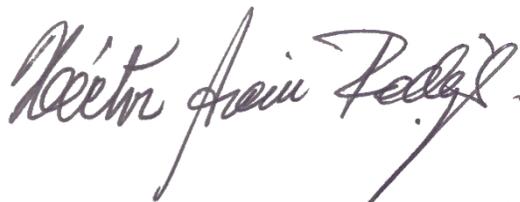
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER de inmediato la presente demanda promovida por OPEN MINERAL COLOMBIA S.A.S. contra AURUMEX S.A.S., a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea remitida a la Oficina Judicial de Cartagena, y sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena, conforme fue ordenado.

TERCERO: Háganse las des-anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ